

IEEPCO-CG-SNI-119/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria y extraordinarias de concejalías al Ayuntamiento de San Juan del Río, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas el día 3 de julio, 21 de agosto y 16 de octubre de 2022 en virtud de que se llevaron a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

ELECTORAL LOCAL

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad”.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Elección ordinaria 2020. Mediante ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-30/2020⁴, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan del Río, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de septiembre de 2020.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Río, Oaxaca, para que *“previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

III. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOOGSNI302020.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables”.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria”.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023”.

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/343/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan del Río, Oaxaca, que informará por

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Solicitud de personal de la DESNI.** Mediante oficio número 0082/22, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de marzo de 2022, identificado con el folio 074637, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, solicitó a la DESNI, comisionara a funcionarios electorales, a otorgar información en materia de paridad en la Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de marzo del 2022. Acudiendo a la referida asamblea personal de la DESNI.
- IX. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan del Río, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-186/2022¹⁴, que identifica el método de elección.
- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1044/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San juan del Río, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOOGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/186 SAN JUAN DEL RIO.pdf

mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-186/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad, o en su caso realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

- XI. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 094/22 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de mayo de 2022, identificado con el folio 076577, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa electoral la fecha de celebración de la Asamblea electiva de sus autoridades municipales.
- XIII. Solicitud de precisión al Dictamen.** Mediante oficio 095/22 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de mayo de 2022, identificado con el folio 077384, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, solicitaron precisiones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-186/2022.
- XIV. Dictamen con precisiones.** Con fecha 27 de junio de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022¹⁶ aprobó las precisiones efectuadas por 18 municipios a igual número de Dictámenes que identifican el método de elección de concejalías a los Ayuntamientos, entre

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/186_SAN_JUAN_DEL_RIO.pdf

ellos, el del municipio en cita a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-186/2022¹⁷, por lo que, a través del oficio IEEPCO/DESNI/1724/2022 de fecha 11 de julio de 2022, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan del Río, Oaxaca, y se solicitó su coadyuvancia para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad.

XV. Informe de Integración de la Mesa Electoral. Mediante oficio 138/22, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de julio de 2022, identificado con el folio 079043, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, remitió a la DESNI copia certificada del acta de asamblea de fecha 8 y 15 de mayo de 2022, así como sus respectivas listas de asistencia, por medio de las cuales se nombra a los integrantes de la Mesa Electoral Permanente quienes son los encargados de conducir y desahogar la elección.

XVI. Documentación de la elección. Mediante oficio 0170/22 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079774, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, remitió a la DESNI la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de Julio del año 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original del Oficio 0172/22 de fecha 26 de junio del 2022, en la cual informa imposibilidad de la realización de la Asamblea de la Elección de fecha 26 de junio 2022, e informa nueva fecha de elección de Autoridades municipales de fecha 3 de julio del 2022.
2. Copia certificada de Primera y Segunda convocatoria para la Asamblea Comunitaria de Elección de funcionarios del Ayuntamiento, período 2023-2024, de fecha 26 de mayo y 26 de junio del 2022.
3. Copia certificada del acta de la Asamblea Comunitaria para la elección de concejalías del Ayuntamiento, de San Juan del Rio, Oaxaca, de fecha 3 de julio del 2022 con sus correspondientes listas de asistencias.
4. Copia de credencial de elector de cada de las personas electas.
5. Constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 03 de julio de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/186_SAN_JUAN_DEL_RIO.pdf

fungirán en el período constitucional 2023-2024, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación legal del quórum.
3. Instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal.
4. Elección de la Mesa de Debates
5. Elección de los integrantes para el Ayuntamiento período 2023-2024.
6. Clausura de la Asamblea por el Presidente Municipal.

XVII. Documentación de elección extraordinaria. Mediante oficio 0196/22 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080408, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, remitió a la DESNI, la documentación relativa a la Elección Extraordinaria de fecha 21 de agosto del año 2022, respecto a la concejalía de la Regiduría de Salud y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria para la asamblea extraordinaria comunitaria de elección de la concejalía de la Regiduría de Salud, período 2023-2024, de fecha 14 de agosto del 2022.
2. Copia certificada del acta de la Asamblea Extraordinaria para la elección de la concejalía de la Regiduría de Salud, período 2023-2024, de fecha 21 de agosto del 2022, con sus listas de asistencia.
3. Original de la Constancia de origen y vecindad de la persona electa.
4. Copia simple de la de credencial para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de la persona electa.
5. Escrito de renuncia de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por la persona electa en la Regiduría de Salud.

De dicha documentación, se desprende que el 21 de agosto de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional 2023-2024, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal
4. Planteamiento sobre la renuncia de la Regidora de Salud Electa.
5. Elección de la Regidora de Salud para el Ayuntamiento período 2023-2024.
6. Clausura de la Asamblea por el Presidente Municipal.

XVIII. Escrito de Renuncia. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081347, el concejal electo como suplente de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, presentó su renuncia y expresó sus motivos por los cuales no podía ocupar el cargo que le fue conferido por la Asamblea, anexando documentación personal al escrito de renuncia.

XIX. Otorgamiento de vista a la Autoridad Municipal e informe de cumplimiento de la Autoridad Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESN/2878/2022, de fecha 10 de octubre del 2022, la DESNI de este Instituto informó y otorgó vista al Presidente Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, con el escrito de renuncia y solicitó emitiera respuesta al peticionario.

Mediante oficio número 02011/22, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082391, el Presidente Municipal y Presidente Electo del Municipio de San Juan del Río, Oaxaca, informan el cumplimiento al oficio IEEPCO/DESN/2878/2022 remitido por la DESNI.

XX. Documentación de elección extraordinaria. Mediante oficio 0219/22 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082392, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, remitió a la DESNI, la documentación relativa a la Elección Extraordinaria de fecha 16 de octubre del año 2022, respecto a la suplencia de concejalía de la Presidencia Municipal y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria para la asamblea extraordinaria comunitaria de elección de la suplencia de la concejalía de la Presidencia Municipal, período 2023-2024, de fecha 12 de octubre del 2022.
2. Copia certificada del acta de la Asamblea Extraordinaria para la elección de la suplencia de la concejalía de la Presidencia Municipal, período 2023-2024, de fecha 16 de octubre del 2022, con sus listas de asistencia.
3. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de la persona electa.
4. Original de la Constancia de origen y vecindad de la persona electa.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de octubre de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que

fungirán en el período constitucional 2023-2024, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal
4. Planteamiento sobre la renuncia del suplente del Presidente electo.
5. Elección extraordinaria del suplente del Presidente para el Ayuntamiento período 2023-2024.
6. Clausura de la Asamblea por el Presidente Municipal.

XXI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca¹⁸ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación

¹⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas

²⁰ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 3 de julio de 2022, y la elección extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2022, en el Municipio de San Juan del Río, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS.

De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal en coordinación con la Mesa Electoral Permanente.
- II. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos habitantes del municipio.
- III. Los puntos que se tratan en la Asamblea previa es analizar el escalafón de servicios, la conducta de las personas dentro y fuera de la comunidad, programar, planear y elaborar la convocatoria y el orden del día de la asamblea de elección. Asimismo, se elabora la propuesta de candidatos de acuerdo con el escalafón de servicios.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se hace pública pegándola en los lugares visibles, asimismo, se informa a la ciudadanía mediante altavoz una semana antes de la elección.
- III. La asamblea comunitaria se realiza en la cancha deportiva del parque Municipal de San Juan del Rio.
- IV. La mesa electoral permanente se encarga de conducir y desahogar la asamblea general comunitaria de elección.
- V. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
- VI. La mesa electoral permanente podrá proponer planillas, binas o terna de candidatos a consideración de la asamblea. La ciudadanía emite su voto levantando la mano.
- VII. Participan hombres y mujeres originarios(as) o vecinos(as) del municipio.
- VIII. Se levanta el acta de asamblea firmando al margen y calce la autoridad municipal, el comisariado de bienes comunales y la mesa electoral permanente y se anexan lista de asistencia de asambleístas firmada
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-186/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Juan del Río, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, se realizaron dos Asambleas previas a la Asamblea de elección en fechas 08 y 15 de mayo de 2022, mismas que cumplieron con su propósito al nombrar a la Mesa Electoral Permanente, así como programar, planear y elaborar la convocatoria y el orden del día de la asamblea de elección. Asimismo, se elaboró la propuesta de candidatos de acuerdo con el escalafón de servicios.

En lo relativo a la Asamblea de Elección, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales y el Comité de la Mesa Electoral permanente, y se dio a conocer a toda la ciudadanía haciéndola pública pegándola en los lugares más visibles de la

comunidad, así mismo, se informó a la ciudadanía mediante altavoz una semana antes de la Elección.

El día de la Elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 364 asistentes, conforme al contenido del acta respectiva; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **365 asambleístas, de los cuales 281 fueron hombres y 84 mujeres**, en consecuencia, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; enseguida, se procedió al nombramiento de la Mesa de Debates, manifestando la Asamblea que previamente ya se había nombrado a la Mesa Electoral Permanente en Asambleas previas y se acordó que ellos serían los encargados de llevar a cabo la elección, por lo cual se ratificó la Mesa Electoral Permanente, la cual quedó integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un primer Secretario de la Mesa, un segundo Secretario, un tercer Secretario, un primer Vocal, un segundo Vocal, un tercer Vocal y tres Escrutadores.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Electoral Permanente informó que en la Asamblea se procedería a nombrar a los nuevos concejales municipales para el ejercicio 2023 -2024, así mismo se sometió a consideración de la Asamblea la forma de elección si era por par o por ternas, acordando los asambleístas que se realizara por ternas.

Posteriormente y respetando las prácticas tradicionales que rige en este municipio, la Asamblea realizó el nombramiento de las concejalías propietarias y suplentes para el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, por lo que, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
LUIS NOLASCO PÉREZ	316
JUAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	51
ÁLVARO JUAN PÉREZ	22

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
JOEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	50
AMANDO CRUZ ANTONIO	266
RUTILIO MARTÍNEZ PÉREZ	73

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
ROGELIO LÓPEZ MARTÍNEZ	93
MOISÉS RUIZ RUIZ	75
REGINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	212

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
IMELDA ANTONIO MARTÍNEZ	233
EVA MARTÍNEZ SOSA	50
JUANA HERNÁNDEZ NOLASCO	34

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
REBECA HERNÁNDEZ ANTONIO	332
TERESA LÓPEZ RUIZ	36
ELIZABETH HERNÁNDEZ AGUILAR	8

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
RUBÉN NOLASCO MENDOZA	305
GUILLERMO JUAN ANTONIO	43
ROGELIO SOSA LÓPEZ	13

REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	
NOMBRE	VOTOS
MARTHA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	11
RUFINA RUIZ LUIS	183
CELIA JUAN HERNÁNDEZ	172

REGIDURÍA DE MERCADOS	
NOMBRE	VOTOS
CELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	57
ELIA HERNÁNDEZ RUIZ	260
NICETO NOLASCO LÓPEZ	58

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE.	
NOMBRE	VOTOS
GREGORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	146
WALFRE HERNÁNDEZ PÉREZ	127
BIRGILIO MARTÍNEZ PÉREZ.	56

SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENTE.	
NOMBRE	VOTOS
IGNACIO JUAN ANTONIO	315
FLORENTINO RUIZ LUIS	13
ALFONSO LUIS GONZALES	26

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de agosto 2022.

Es de relevancia para este Consejo el oficio de número 0196/2022, de fecha 6 de septiembre del año en curso, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Del Rio, Oaxaca, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio 080408, mediante el cual remite Acta de Asamblea Extraordinaria por renuncia de la concejal electa en la Regiduría de Salud y nombramiento de la nueva concejal, por lo que en estricto respeto a sus prácticas tradicionales de elección, se procede al análisis correspondiente de dicha Asamblea de elección celebrada con fecha 21 de agosto del año 2022, la cual se realizó bajo el siguiente orden del día.

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal
4. Planteamiento sobre la renuncia de la Regidora de Salud Electa.
5. Elección de la Regidora de Salud para el Ayuntamiento período 2023-2024.
6. Clausura de la Asamblea por el Presidente Municipal.

Del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-186/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Juan del Río, Oaxaca

Esto es así porque, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales y el Comité de la Mesa Electoral permanente y fue colocada en los lugares más visibles de la comunidad,

el día de la Asamblea de Elección Extraordinaria de la concejalía de Salud, se procedió al pase de lista correspondiente contando con la presencia de 311 personas presentes, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **247 asambleístas, de los cuales 240 fueron hombres y 07 mujeres**, en consecuencia se declaró el quorum legal y se instaló legalmente la asamblea por parte del Presidente Municipal, se procedió a la aprobación del Orden del Día, continuando con la lectura del escrito de renuncia al cargo de Regidora de Salud electa, para el período 2023-2024, por lo que una vez enterados del contenido de dicho escrito, la ciudadanía opinó que debe de nombrarse una nueva persona para ocupar el cargo de Regiduría de Salud, por consiguiente se pasa al punto número 5 del Orden del Día el cual consistió en la Elección de la concejalía para la Regiduría de Salud para el ejercicio 2023-2024, la cual fue conducida por la Mesa Electoral Permanente, misma que fue instalada legalmente por el Presidente Municipal, una vez hecho lo anterior el Presidente de la Mesa sometió a consideración de la Asamblea la forma de elección si será por par o por ternas, acordando los asambleístas que se realizará por **ternas y a mano alzada**, una vez realizada la elección se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE SALUD.	
NOMBRE	VOTOS
ILDA ANTONIO MARTÍNEZ	228
EVA MARTÍNEZ SOSA	41
ELIZABETH HERNÁNDEZ AGUILAR	11

Concluida la elección el Presidente Municipal clausuró la Asamblea siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Asamblea Extraordinaria de fecha 16 de octubre 2022.

Ahora bien, con fecha 30 de septiembre de 2022 en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió un escrito de fecha 9 de septiembre de presente año, identificado con número de folio 081347, suscrito por el concejal suplente de la Presidencia Municipal, mediante el cual informó a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, su renuncia con el carácter de irrevocable al cargo conferido por la Asamblea de San Juan del Rio, Oaxaca.

Mediante el oficio de número 0219/22, de fecha 24 de octubre del año en curso, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Del Rio, Oaxaca, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio 082392, mediante el cual remite Acta de Asamblea Extraordinaria por renuncia del suplente del concejal electo en la Presidencia Municipal y nombramiento del nuevo concejal, por lo que, en estricto respeto a sus prácticas tradicionales de elección, se procede al análisis correspondiente de dicha Asamblea de elección celebrada con fecha 16 de octubre del año 2022, la cual se realizó bajo el siguiente Orden del Día.

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal
4. Planteamiento sobre la renuncia del suplente del Presidente electo.
5. Elección extraordinaria del suplente del Presidente para el Ayuntamiento período 2023-2024.
6. Clausura de la Asamblea por el Presidente Municipal.

Del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-186/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Juan del Río, Oaxaca

Esto es así porque, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales y el Comité de la Mesa Electoral permanente y fue colocada en los lugares más visibles de la comunidad, el día de la Asamblea de Elección Extraordinaria de la concejalía de Salud, se procedió al pase de lista correspondiente contando con la presencia de 291 personas presentes, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **228 asambleístas, de los cuales 223 fueron hombres y 5 mujeres**, en consecuencia se declaró el quórum legal y se instaló legalmente la Asamblea por parte del Presidente Municipal, se procedió a la aprobación del Orden del Día, continuando con la lectura del escrito de renuncia del cargo suplente de la Presidencia Municipal electo, para el período 2023-2024, por lo que una vez enterados del contenido de dicho escrito, la ciudadanía opinó que debe de nombrarse una nueva persona para ocupar el cargo de suplente de la Presidencia Municipal, por consiguiente se pasa al punto número 5 del Orden del Día el cual consistió en la Elección de la suplencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio 2023-2024, la cual fue conducida por la Mesa

Electoral Permanente, misma que fue instalada legalmente por el Presidente Municipal, una vez hecho lo anterior el Presidente de la Mesa sometió a consideración de la Asamblea la forma de elección si será por par o por ternas, acordando los asambleístas que se realizará por **ternas y a mano alzada**, una vez realizada la elección se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE.	
NOMBRE	VOTOS
VIRGILIO MARTÍNEZ PÉREZ	2
WALFRE HERNÁNDEZ PÉREZ	170
ROGELIO LÓPEZ MARTÍNEZ	104

Concluida la elección el Presidente Municipal clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por el **período de dos años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñaran en el período correspondiente, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA EL PERÍODO 2023-2024			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS (AS).	SUPLENTES
1	PRESIDENTE MUNICIPAL.	LUIS NOLASCO PÉREZ	WALFRE HERNÁNDEZ ²³ PÉREZ
2	SÍNDICO MUNICIPAL.	AMANDO CRUZ ANTONIO	IGNACIO JUAN ANTONIO
3	REGIDOR DE HACIENDA	REGINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	-.-

²³ Persona electa mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de octubre del 2022, con motivo de la renuncia de la persona electa el día 3 de julio del 2022.

PERSONAS ELECTAS PARA EL PERÍODO 2023-2024				
4	REGIDORA DE SALUD	ILDA ANTONIO MARTÍNEZ ²⁴		.-.
5	REGIDOR DE EDUCACIÓN	REBECA HERNÁNDEZ ANTONIO		.-.
6	REGIDORA DE OBRAS	RUBÉN NOLASCO MENDOZA		.-.
7	REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	RUFINA RUÍZ LUIS		.-.
8	REGIDORA DE MERCADO	ELIA HERNÁNDEZ RUÍZ		.-.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Juan del Río, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para

²⁴ Persona electa mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de agosto del 2022, con motivo de la renuncia de la persona electa el día 3 de julio del 2022.

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos²⁶ .

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁷ precisó que:

²⁶ Disponible para su consulta en: 18 Artículo 4, incisos f) y j), de la “Convención de Belém Do Pará

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 88 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Juan del Río.

Ahora bien, **de diez cargos en total que se nombraron, cuatro serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

N/P	CARGO	NOMBRES.
1	REGIDORA DE SALUD	ILDA ANTONIO MARTÍNEZ
2	REGIDOR DE EDUCACIÓN	REBECA HERNÁNDEZ ANTONIO

N/P	CARGO	NOMBRES.
3	REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	RUFINA RUÍZ LUIS
4	REGIDORA DE MERCADOS	ELIA HERNÁNDEZ RUÍZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Juan del Río, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2020, el cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, 1 mujer fue electa en la Asamblea General Comunitaria de los diez cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2020, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento en el número de mujeres que participaron, logrando en esta elección la paridad en los cargos propietarios en la integración del próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2022 ²⁸	EXTRAORDINARIA 2022 ²⁹
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	330	364	247	228
MUJERES PARTICIPANTES	10	88	7	5
TOTAL DE CARGOS	10	10	1	1
MUJERES ELECTAS	01	04	1	0

De lo anterior, se puede apreciar un avance sustancial en la integración de las mujeres en el cabildo municipal, al obtener tres cargos más que en la pasada elección, es decir, en el 2020 resultó electa una ciudadana, y en el presente año fueron electas cuatro mujeres como regidoras propietarias.

Si bien, no lograron alcanzar la paridad en términos numéricos en la integración del Ayuntamiento electo para el período que corresponde del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, los 4 cargos obtenidos fueron para las regidurías propietarias, como se desprende de las documentales que existen en el expediente en estudio.

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Juan del Río, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de

²⁸ Asamblea General Comunitaria realizada el 21 de agosto del 2022.

²⁹ Asamblea General Comunitaria realizada el 16 de octubre del 2022.

acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad** en los cargos propietarios obtenidos, al establecer que en su cabildo municipal cuatro cargos de elección popular serán ocupados por mujeres con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³⁰ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan del Río, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³¹.

Es así que desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, están materializando la participación tanto activa y pasiva del voto de la

³⁰ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

³¹ *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

mujer en la comunidad, logrando con ello mayor cohesión social, sin poner en riesgo sus costumbres, tradiciones, pero sobre todo su cultura indígena y sin causar controversia entre su sistema normativo y las disposiciones legales de las cuales forma parte el estado y la federación, de esta manera, se logra una armonización entre el derecho y los sistemas normativos indígenas, como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo

con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan del Río, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el ayuntamiento que entrara en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX³² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Juan del Río, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 38, fracción XXXV 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

³² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria y extraordinarias de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan del Río, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de 3 de julio, 21 de agosto y 16 de Octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el **período de dos años** que comprende del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2024:

N.	PERSONAS ELECTAS PARA EL PERÍODO 2023-2024		
	CARGO	PROPIETARIOS (AS).	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL.	LUIS NOLASCO PÉREZ	WALFRE HERNÁNDEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL.	AMANDO CRUZ ANTONIO	IGNACIO JUAN ANTONIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REGINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	.-.-
4	REGIDURÍA DE SALUD	ILDA ANTONIO MARTÍNEZ	.-.-
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REBECA HERNÁNDEZ ANTONIO	.-.-
6	REGIDURÍA DE OBRAS	RUBÉN NOLASCO MENDOZA	.-.-
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	RUFINA RUÍZ LUIS	.-.-
8	REGIDURÍA DE MERCADO	ELIA HERNÁNDEZ RUÍZ	.-.-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan del Río, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal

y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día siete del mes de noviembre de dos mil veintidós y concluyó el día ocho del mes de noviembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ